

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.878 · 1964

LEY 6878

Boletín Oficial, 30 de noviembre de 1964 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6878

LEY 6878

Urbanización del Balneario y Costanera de la Laguna de San Pedro.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de diez millones de pesos ($ 10.000.000 m/n), destinados para la urbani zación, remodelación y embellecimiento del Balneario y Costanera de la Laguna San Pedro.

ARTÍCULO 2°. Una vez terminados los trabajos y obras de referencia a cargo de la Provincia, los mismos deberán ser transferidos a la Municipalidad de San Pedro con la obligación de mantenerlas y con servarlas, como un aporte de la Provincia al turismo local.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes dispondrá la inmediata realización de los estudios de dragado, rellenos, defensas, urbanización, pavimentación y forestación de la ribera, contemplando el aprovechamiento integral de las características y bellezas naturales de la zona de barrancas y adoptando las medidas necesarias para evitar que el régimen hidráulico de la la guna favorezca la invasión de las malezas acuáticas sobre la misma.

ARTÍCULO 4°. Los fondos destinados a tal fin, se tomarán de Rentas Ge nerales.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 6878. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).